



Este Boletín se publica los Miercoles, Jueves y Sabados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion, calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitiran á esta Redaccion, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 24 de Octubre de 1844.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Habiendo desertado Antonio Sanchez, corneta del regimiento infanteria de la Union, natural de esta ciudad, y de las señas que se espresan á continuacion; encargo á las justicias de los pueblos de la provincia procuren por cuantos medios estén á su alcance ver si pueden lograr su captura, y si la llegasen á conseguir le remitiran con la seguridad competente á disposicion del Sr. Comandante general de la misma, dando parte á este Gobierno politico. Segovia 19 de Octubre de 1844.=Rubricado.

Señas del desertor. Edad 14 años; pelo castaño, cejas idem, ojos negros, nariz regular, barba ninguna; boca grande; color moreno.

Habiéndose fugado en la madrugada del 20 del actual y de la casa donde se hallaba alojado en la Mata de Cuellar Alfonso Alvarez, de las señas que se espresan á continuacion, siendo conducido por tránsitos de justicia á la ciudad de Zaragoza por disposicion del Sr. Gefe politico de la provincia de Salamanca; prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta, que si se presentase en su respectiva jurisdiccion procedan á su captura y lo remitan á este Gobierno politico con la correspondiente seguridad. Segovia 22 de Octubre de 1844.=José Balsera.

Señas del fugado. Edad de 35 años aunque él dijo 25, y su fisionomia no representa mas; poca barba y como roja; de una estatura regular; des-

calzo de pie y pierna, y una herida como de una mordedura de zapato en el dedo gordo del pie derecho; sin chaleco ni chaqueta; con solo un pantalón encarnado remendado con piezas azules ó negras; y arropado con una manta rayada ya usada; en la cabeza un sombrero redondo bastante andado y sin úle.

En el juzgado de primera instancia del partido de Olyera, en la provincia de Cádiz, se sigue causa de oficio contra los autores de la muerte de un hombre que fue hallado en las tierras del cortijo llamado de las Casas, término de la villa de Zahara, del mismo partido, y deseándose saber el paradero de Domingo Gullenone; de nacion italiana; prevengo á las justicias de los pueblos de esta provincia practiquen las mas activas diligencias á fin de ver si pueden capturar al espresado italiano, y de conseguirlo, le remitiran á mi disposicion con la seguridad competente. Segovia 22 de Octubre de 1844.=José Balsera.

Habiendo desertado del regimiento infanteria de Albuera, núm. 26; José Fernandez, natural de Fuentesoto, en esta provincia, y de las señas que se espresan á continuacion, encargo á las justicias de los pueblos de esta provincia practiquen las correspondientes diligencias al logro de su captura, y si la consiguiesen, le remitiran con la debida seguridad á disposicion del Sr. Comandante general de la misma, dando parte á este Gobierno politico. Segovia 22 de Octubre de 1844.=José Balsera.

Señas del desertor. Edad 28 años; pelo y cejas negro, ojos garzos, nariz regular.

COMANDANCIA GENERAL.

Real orden de 30 de Setiembre, mandando á los tribunales y juzgados militares se abstengan al tiempo del fallo señalar el presidio en que deban extinguir su condena á los sentenciados á esta pena.

El Excmo. Sr. Capitan general con fecha 10 del corriente me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 30 del anterior me dice lo siguiente. = Excmo. Señor. = Por el Ministerio de la Gobernacion se me ha comunicado de Real orden lo que sigue. = El Director general de Presidios en comunicacion de 10 de Febrero último, dijo al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo que sigue. = Por ese Ministerio del digno cargo de V. E. se espidió en 20 de Agosto último una circular mandando que las audiencias y demas juzgados del reino, se abstengan de designar en sus fallos el punto donde los penados hayan de cumplir su condena, limitándose á señalar la clase de presidio á que los destinen segun las tres que marca la ordenanza del ramo. = El fin único de esta disposicion fue el impedir que los tribunales careciendo como carecen de datos para conocer las verdaderas necesidades presidiales en cada punto no sobrecargasen de fuerza á unos, dejando á otros desprovistos de lo necesario; y tambien el de desembarazar el estorvo, que su nimio respeto á las sentencias, en punto que solo es accidental, pudiera tener esta Direccion para destinar á los penados á los presidios que mas conviniera, y á los establecimientos de carreteras y otras obras públicas creados por el Gobierno, ó que en lo sucesivo puedan crearse y de los que nadie pueden tener noticia anticipada ni por consiguiente los tribunales al pronunciar las sentencias; porque si estas se hubieran de cumplir con tal material rigor en esta parte literal, sería preciso que con dos años de anticipacion á la creacion de un establecimiento penal destinado á una obra de pública utilidad, que ademas pudiera ser urgente, se avisara á los tribunales para que empezasen á designar en las sentencias el nuevo presidio, y poder ir reuniendo la fuerza necesaria para él con la tal circunstancia bien insignificante por cierto. = Eliminar todos estos inconvenientes fué Excelentísimo Sr. el único objeto de la precitada circular, que no deroga los artículos 49 y 52 de la ordenanza que prescriben lo que debe hacerse con los reos incontinenti que se les notifica la sentencia, mas algunos jueces han creido que por efecto de aquella antes de ingresar los rematados en presidio debe preceder el señalamiento de este hecho por esta Direccion general siguiéndose de tan errónea inteligencia no solo el aumento de un prodigioso número

de insignificantes expedientes que sus consultas promovieren; sino que interin no se resuelven, están los reos en las cárceles sin ingresar en los presidios, y por consiguiente la vindicta pública sin ser satisfecha en todo este tiempo. = Para evitar estos males nacidos de una falta de inteligencia, tengo el honor de proponer á V. E. que por ese Ministerio de su digno cargo se haga ver á los de Gracia y Justicia y Guerra la urgente necesidad de que hagan entender á los juzgados de sus respectivos ramos, que el número de años que señalan las sentencias, designa ya la clase de presidios que respectivamente corresponde á cada penado, y que de esta Direccion cuidará de no alterar por que constituye una parte muy esencial de la pena que tal es el espíritu de la citada circular de ese Ministerio pero que esta no deroga los espresados artículos 49 y 52 de la ordenanza del ramo, segun las cuales deberán remitir los reos á los presidios mas inmediatos de la clase á que corresponden, asi que les sea notificada la sentencia sin consultar ni aguardar á que los señale esta Direccion general, á cuyo cargo corre destinarlos despues á donde mas convenga, pero sin alterar aquellas en lo esencial que es la clase de presidios. = Y de Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para los fines que espresa la comunicacion inserta. = Y habiendo dado cuenta á S. M. la Reina (q. d. g.) de lo informado acerca de este asunto por el tribunal supremo de Guerra y Marina se ha servido resolver que se comunique lo preinserto á los tribunales y juzgados militares para que se abstengan al tiempo del fallo de señalar el presidio en que deban extinguir su condena los sentenciados á esta pena. = Y de Real orden lo comunico á V. E. para su cumplimiento y efectos consiguientes en el juzgado de su cargo. = Lo que traslado á V. S. para que disponga se publique en el Boletin oficial de esta provincia.»

En su virtud se inserta en el presente Boletin para el debido conocimiento y efectos correspondientes á su cumplimiento. Segovia 18 de Octubre de 1844. = Rafael Delgado.

Insértese. = *Balsera.*

Administracion-Tesorería de Cruzada de Segovia.

Pasado es ya con exceso el plazo en el cual segun los respectivos ayuntamientos de los pueblos tienen escriturado, han debido satisfacer en esta Administracion Tesorería de mi cargo el importe de las bulas espendidas por cada uno en el presente año, y cuando por otro lado sean muchas y perentorias las atenciones que en el pago de libran-

zas giradas contra ella, tiene esta Tesorería sobre sí en cumplimiento de uno de mis deberes, recuerdo á los pueblos el exacto cumplimiento de esta obligación, en la inteligencia de que si en el término de quince dias contados desde la fecha de este anuncio el no se realizase, me veré en el imprescindible caso de pedir, y se espedirán, contra los respectivos ayuntamientos y cobradores que resulten morosos, los correspondientes despachos de ejecución. Segovia y Octubre 23 de 1844.—El Administrador Tesorero, Juan Manuel Gomez.

Insértese.—*Balsera*.

PARTE NO OFICIAL.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS

calle de la Madera Baja, número 4, cuarto bajo, Madrid.

Una sociedad de antiguos magistrados y gefes cesantes de administracion y hacienda acaban de abrir una Agencia general de Negocios. Conocido es de todos los graves perjuicios que resultan á los litigantes y pretendientes de no tener muchas veces en la córte personas que cuiden sus intereses con aquel conocimiento especial que requieren muchos asuntos, y esta falta que tan notoria es, no ha pasado desapercibida á los fundadores de esta empresa; ella ofrece á las personas que tengan asuntos en la capital, toda clase de garantías, pues hallándose dividida en varias secciones, cada una se halla al cargo de individuos versados en la especialidad á que se refiere el asunto.

Las personas que pongan su confianza en este establecimiento deberán dirigirse por escrito, manifestando bien el estado de sus negocios ó pretensiones, é incluyendo una libranza de 100 rs. vn., por cual estipendio queda la Agencia encargada del negocio hasta su conclusion; en el caso de ser esta favorable al interesado, pagará el 3 por 100 del valor á que ascienda la reclamacion; si el litigio ó pretension versan sobre rentas, pensiones ó empleos se pagará tambien el 3 por 100 del valor de los sueldos de un año; si los valores fuesen pagados en papel del Estado se cobrará el 5 por 100.

La Agencia cuidará de hacer saber todas las semanas á los interesados el estado en que se hallen sus negocios.

La correspondencia deberá dirigirse al Director de la Agencia, franca de porte, sin cuyo requisito no será recibida.

Insértese.—*Balsera*.

COLECCION DE SERMONES

para todas las dominicas y algunas ferias

de cuaresma del Dr. D. Juan Antonio Gonzalez, Canónigo Penitenciario que fué de la Santa Iglesia Catedral de Segovia, y predicador de S. M. &c. &c., que da á luz el licenciado D. TOMAS BAEZA GONZALEZ, bajo la direccion del Señor Gobernador eclesiástico de esta diócesi.

La coleccion constará de dos tomos de un volumen regular; y se repartirá por entregas de cuatro pliegos en 4º, de buen papel; impresion en entredos poético y correccion esmerada. Saldrán dos cada mes, siendo la primera el 26 de Octubre. En la última se dará un índice de los sermones contenidos en el tomo, portada y prólogo.

El precio de cada entrega en Segovia es 2 rs., llevada á casa de los Sres. Suscritores, y 2½ en Madrid y en las demas provincias, franco el porte. No se admiten suscripciones por menos de cuatro entregas. Las reclamaciones se dirigirán al editor de esta coleccion, franco el porte, sin cuyo requisito no se recibirá correspondencia alguna.

Se suscribe en Segovia en el Seminario Conciliar: Madrid, en la librería de Cuesta, calle Mayor: Palencia, Pastor: Valladolid, Roldan: Zaragoza, La-Hoz: Barcelona, Riera. En Avila, Zamora, el Burgo de Osma y otras varias provincias, designarán el punto los Señores encargados.

Insértese.—*Balsera*.

ANUNCIOS.

Por acuerdo del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Torre Valde San Pedro, está señalada la subasta y remate de la obra nueva, consiste esta en la presa del molino harinero, de los propios del concejo de dicho pueblo que radica en la ribera del río de Navafría, que se halla capitalizada dicha obra en la cantidad de 2420 rs.: la persona que quisiere interesarse en dicha obra acuda á hacer sus propuestas y mejoras al ayuntamiento de dicho pueblo, que siendo arregladas al pliego de condiciones que estarán de manifiesto serán admitidas.

Insértese.—*Balsera*.

Quien quisiere comprar una venta, propia de Fernando Yagüe y sus hijos, arrimada al camino real de las dos Castillas, inmediata á la villa del Espinar, valuada en 60.000 rs., acudirá á tratar con dicho Fernando y sus hijos, quienes admitirán las posturas siendo arregladas, y su remate se celebrara el dia 1º de Diciembre de este año de 1844.

Octubre 17.—Insértese.—*Balsera*.

Se halla vacante el magisterio de primera educación de la villa de Cerezo de arriba, en el partido de Sepúlveda, su dotacion consiste en 1100 rs. segun reglamento; los aspirantes que lo soliciten dirijirán sus instancias al Ayuntamiento del mismo por el correo franco de porte, bien entendido, de que ha de estar adornado de su título correspondiente, haciendo constar por certificación su buena conducta política y moral. Está señalado su provision el dia 3 del próximo Noviembre.

Octubre 18. = Insértese. = *Balsera.*

Se halla vacante el partido de Boticario del pueblo de la Matilla, su dotacion consiste en doscientas fanegas de trigo, libre de contribuciones: los aspirantes dirijirán sus solicitudes al ayuntamiento del mismo pueblo, bien entendido que su provision está acordada en todo el presente mes de Octubre hasta el 15 del próximo Noviembre.

Insértese. = *Balsera.*

Por dimision del cirujano del pueblo de Navas de San Antonio se halla vacante dicha plaza, los aspirantes á ella podrán dirijir sus solicitudes al Ayuntamiento del mismo pueblo francas de porte, previniéndose que su provision será en el dia 17 de Noviembre próximo, y su dotacion convencional.

Insértese. = *Balsera.*

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Abades, que consta de doscientos vecinos, algunos de los cuales acaso continuarán asistiéndose con el actual; por cuya razon no se señala en este anuncio dotacion fija sino que será convencional con este ayuntamiento, á quien los aspirantes dirijirán sus solicitudes francas de porte; en inteligencia, que su provision se verificará el dia 20 de Noviembre próximo.

Octubre 5. = Insértese. = *Balsera.*

Se halla vacante el partido de albeitar del pueblo de

San Cristóbal de la Vega, situado en la carretera de Valladolid: su dotacion consiste en 40 fanegas de pan mediado trigo y cebada por solo la asistencia en las enfermedades de caballerías y ganados, permitiéndosele asistir á otros pueblos comarcanos. Los aspirantes á dicha plaza dirijirán sus solicitudes al Ayuntamiento, francas de porte, teniendo entendido que su provision se verificará el dia 10 de Noviembre próximo.

Insértese. = *Balsera.*

Por disposicion del Excmo. Sr. Conde de Puñonrostro, se provee en su capilla bajo la advocacion de San Antonio de Padua, en esta ciudad, una segunda capellania; de cuyas circunstancias y demas necesario informará á los que deseen optar á ella, el Administrador de sus rentas en la misma D. José María Gordo, á quien se dirijirán las solicitudes.

Octubre 21. = Insértese. = *Balsera.*

Quien quisiere tomar en arrendamiento, á pasto y labor, todas las tierras y prados del término coto redondo, titulado Abad D. Blasco, jurisdiccion del lugar de Etreros, para dar principio á las labores de las que acaban de segarse cuando lo tengan por conveniente, acuda á tratar con D. Tomás Yagüe, en esta ciudad, calle de la Trinidad; casa núm. 8.

Setiembre 9. = Insértese. = *Balsera.*

El dia 17 del corriente y hora de las nueve de la mañana, se extravió en Zamarramala una pollina propia de Manuel de Andrés, vecino de Santo Domingo de Pirón, sus señas son: pelo negro, un poco almendrada, cerada, mohina, alzada regular, bello negro y cola larga; albarda forrada de cabra negra un poco estropeada, cincha de cordel de lino; y como vara y media de costal bastante estropeado: la persona que supiere su paradero se servirá avisar al citado su dueño Manuel de Andrés, quien gratificará su hallazgo.

Octubre 21. = Insértese. = *Balsera.*

MERCADOS DE LA PROVINCIA.

Precios corrientes en la segunda quincena del mes de Setiembre último.

	Trigo.	Centeno.	Cebada.	Garbanzos	Garrobas.	Arroz.	Aceite.	Vino comun.
CUELLAR..	30	16	13	70	"	"	50	7½
STA. MARÍA DE NIEVA	28	14	12	75	"	32	46	9
RIAZA..	"	"	"	"	"	"	"	"
SEPÚLVED.	de 21 á 25	de 13 á 14	de 12 á 13	de 80 á 90	"	de 28 á 30	de 48 á 50	de 12 á 13
SEGOVIA.	de 26 á 28	de 14 á 15	14	de 70 á 84	"	de 32 á 33	de 56 á 58	de 24 á 25

Segovia 23 de Octubre de 1844. = José Balsera.